

INFORME DE CONTROL FINANCIERO

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL RESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2020

M^a Ester Asensi Aliaga, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Interventora del Ayuntamiento de Rafelbunyol, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, el cumplimiento de la regla de gasto y del límite de deuda:

1. **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.-**

- ☐ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- ☐ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- ☐ Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- ☐ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- ☐ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ☐ Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- ☐ Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ☐ Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- ☐ Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad



de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece para las entidades Locales la obligación que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

De acuerdo con el artículo 135 de la Constitución Española, se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, ratificado por el Congreso, por el que adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020, y se fija el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2020, ha determinado los siguientes límites para el presente ejercicio:

	2020
Objetivo de estabilidad presupuestaria para el periodo 2020-2022	0,00%
Regla de gasto para el periodo 2020-2022	2,90%
Endeudamiento (respecto del PIB)	2,00%

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-



financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

No obstante lo anterior, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal. Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Es por ello que a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria y el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera, motivo por el cual se va a proceder a realizar la verificación de las reglas.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

- Entidad Local: Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- Sociedad Mercantil de capital público: REMARASA

3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO – RESUMEN POR CAPÍTULOS.



El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos I a VII del presupuesto de gastos y los capítulos I a VII de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (DRN)	
I IMPUESTOS DIRECTOS	2.874.647,65
II IMPUESTOS INDIRECTOS	150.205,29
III TASAS Y OTROS INGRESOS	742.572,30
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.238.447,00
V INGRESOS PATRIMONIALES	44.918,80
VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	39.324,06
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	288.901,40
TOTAL	9.379.016,50

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (ORN)	
I GASTOS DE PERSONAL	2.966.532,12
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.454.911,14
III GASTOS FINANCIEROS	27.418,59
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	546.166,07
V FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
VI INVERSIONES REALES	272.837,68
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.957,88
TOTAL	7.270.823,48

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos	2.108.193,02
Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	

Esto arroja un superávit, lo que implica un equilibrio presupuestario. Esto es, que los ingresos no financieros han sido suficientes para financiar los gastos no financieros del ejercicio.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE (Ministerio de Economía y Hacienda), que, como se afirma en su introducción, pretende ser: *“un instrumento que proporcione a los gestores los elementos básicos para que puedan realizar, a partir de la información de base de la que disponen, una evaluación aproximada y suficiente del saldo de sus cuentas en los términos del sistema europeo de contabilidad nacional.”*

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo.

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2020. No obstante, para el ejercicio 2020 no se detecta diferencia.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe reintegrado al Estado durante 2020 en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 y 2017 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado.

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

AJUSTE: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

B) GASTOS

Ajustes a realizar:

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo



minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

5. AJUSTES.-

1.- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

Aplicación del criterio de caja, conforme a lo siguiente:

Capítulos	DR Liquidación 2020	Recaudación 2020		Total recaudación	Importe ajuste
		Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados		
1	2.874.647,65	2.350.191,43	237.815,02	2.588.006,45	-286.641,20
2	150.205,29	132.870,59	6.298,93	139.169,52	-11.035,77
3	742.572,30	643.981,02	35.980,11	679.961,13	-62.611,17

2.- Importe reintegrado durante el ejercicio en concepto de devolución de liquidaciones negativas por el concepto de Participación en los Tributos del Estado:

Con el siguiente detalle:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2019	9.892,61
Devolución liquidación PIE 2009 en 2019	45.397,56
Devolución liquidación PIE 2017 en 2019	55.694,54
TOTAL DE AJUSTES	110.984,71



3.- Intereses:

Se realiza el ajuste eliminando la parte de intereses que, pagándose en el año n se devengan en el n-1, y añadiendo los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. No obstante, por aplicación del principio de importancia relativa, dado que el ajuste supone un importe poco significativo, no se considera en el cálculo.

4.- Operaciones de leasing.-

Se ajusta en función del momento del registro del gasto que en contabilidad nacional coincide con la adquisición y entrega del bien y en contabilidad presupuestaria que se imputa a medida que se abonan las cuotas.

No existen operaciones de esta naturaleza.

5.- Gastos realizados pendientes de aplicar.-

El ajuste se corresponde con la variación del saldo de la cuenta 413 en el ejercicio.

Gasto correspondiente a 2019	230.725,97 €
Gasto correspondiente a 2020	31.797,80 €
Ajuste	198.928,17 €

6. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2020.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2. En el cuadro siguiente, se determina la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	9.379.016,50
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	7.270.823,48
c) TOTAL (a - b)	2.108.193,02
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-286.641,20
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-11.035,77
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-62.611,17
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	9.892,61



5) Ajuste por liquidación PIE-2009	45.397,56
6) Ajuste por liquidación PIE-2017	55.694,54
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto (+/-)	198.928,17
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes liquidación 2020	-50.375,26
e) Ajuste por operaciones internas	
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	2.057.817,76

La Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Rafelbunyol correspondiente al ejercicio 2020, genera una capacidad de financiación de 2.057.817,76 euros, equivalente al 22,06% de los ingresos no financieros ajustados, por lo que la Entidad cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

7. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El Congreso de Ministros, en su sesión del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, ha aprobado para el ejercicio 2020 la regla de gasto para los presupuestos de entidades locales, fijando el límite máximo en un 2,9%.

Pasamos a comprobar el cumplimiento de la Regla de Gasto. El límite para el cumplimiento de la Regla de Gasto para el ejercicio 2020 viene determinado por la liquidación del ejercicio anterior, donde se cuantifica un límite de gasto computable de 5.079.821,72 euros.

Sin embargo en el ejercicio 2020 el Fondo de Cooperación de la Diputación de Valencia estableció un incremento en la dotación municipal. Concreta el Acuerdo del Pleno de la Diputación en sesión de 28 de abril de 2020, publicada el 15 de mayo, que esta aportación tiene *“voluntad de permanencia y bajo el mismo régimen jurídico del Fondo de Cooperación Municipal Incondicionado de la Comunidad Valenciana, de tal manera que esta aportación tenga la misma consideración de cambio normativo previsto en la regulación del Fondo”*, en referencia al Decreto 51/2017, de 7 de abril, del Consell, por el que se regula el Fondo de Cooperación Municipal Incondicionado de la Comunitat Valenciana, que *“conlleva, a efectos de lo establecido en la legislación en materia de estabilidad presupuestaria, un cambio normativo que comporta un aumento permanente de la recaudación”*. Por ello, en aplicación del artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012 procede incrementar el límite de gasto computable para el ejercicio en curso en



el importe del incremento, cifrado en 206.081,00 euros. Resultando por tanto un límite para el ejercicio 2020 de **5.285.902,72** euros.

EMPLEOS NO FINANCIEROS EJERCICIO 2020	
CAPÍTULOS GASTO	EUROS
G1- Gastos de personal	2.966.532,12
G2- Gastos en bienes y servicios	3.454.911,14
G3- Gastos financieros	27.418,59
G4- Transferencias corrientes	546.166,07
G5-Contingencias	0,00
G6- Inversiones reales	272.837,68
G7- Transferencias de capital	2.957,88
EMPLEOS (CAP. 1-7)	7.270.823,48

Gastos capítulo 3 agregables (1):	
Conceptos 301, 311, 321, 331 y 357:	0,00

EMPLEOS NO FINANCIEROS 2020	
CAP. 1 a 7 - CAP 3 + Conceptos 301, 311, 321, 331 y 357:	7.243.404,89

Empleos no financieros 2020	7.243.404,89
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	-238.252,23
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-39.324,06
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
(+/-) Ejecución de Avaluos	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-198.928,17
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00
(+) Préstamos	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
(+/-) Otros (Especificar)	0,00
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	7.005.152,66
(-) Pagos por transferencias a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-2.655.778,71



UNIÓN EUROPEA	0,00
ESTADO	75.938,85
COMUNIDAD AUTÓNOMA	2.180.969,11
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	259.231,94
Otras Administraciones Publicas	139.638,81
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00
Gasto no computable por IFS financiadas con RTGG	-0,00
Total de Gasto computable del ejercicio 2020	4.349.373,95

Ascendiendo el gasto máximo admisible, en aplicación de la regla de gasto, para el ejercicio 2020 a **5.285.902,72** y ascendiendo el gasto computable del ejercicio 2020 a **4.349.373,95** se constata el cumplimiento de la regla de gasto.

En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. No obstante, para el ejercicio 2020 se encuentran suspendidas las reglas fiscales, por lo que no procedería la adopción de ninguna medida.

8. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2% del PIB para el ejercicio 2020.

Al igual que para el objetivo de Regla de Gasto la redacción literal de la disposición de entrada en vigor de la orden ministerial se deduce que también debe acreditarse el cumplimiento de este objetivo con motivo de la liquidación de 2020. Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, y que resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se hace el cálculo de este límite utilizando los mismos parámetros que se han establecido para el cálculo en el presupuesto de 2020.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2015, que se ha de complementar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago.

El volumen de deuda viva a 31.12.2020 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

NIVEL DE DEUDA VIVA	IMPORTES
1) (+) Ingresos corrientes liquidados ejercicio 2020	8.530.323,71
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos y otros atípicos	0
3) (+) Ajuste por liquidación PIE 2008, 2009, 2017	110.984,71
5) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2+3)	8.641.308,42
6) Deuda viva a 31.12.2020	2.252.034,17
7) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2020	0
8) Porcentaje deuda viva ((6+7) / 5)	26,06%

Se ha detraído de los ingresos corrientes (capítulo I a V del Presupuesto de ingresos) el importe correspondiente a aquellas subvenciones que no tienen la consideración de ordinarios y que se cuantifica en 546.166,07 euros, siguiendo el criterio de cálculo del Ministerio de Hacienda.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado es inferior al límite del 110% de los ingresos corrientes previsto en el artículo 53 TRLRHL e inferior también al límite del 75% establecido por la D.A. 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público en redacción dada por D.F. 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

En Rafelbunyol, a la fecha de la firma

La Interventora

Fdo. Mª Ester Asensi Aliaga
(Sigue firma electrónica)

